

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS PCIA. BS. AS.

Juan Pedro Giuliano
Facundo Fontana

Fecha: 13/07/2017

Orígenes del Honorable Tribunal de Cuentas

- ▶ 1873 La Convención Constituyente planteó el problema de organizar una efectiva oficina de contralor. Se creó una Oficina Parlamentaria de contabilidad.
- ▶ 1885 la Convención Constituyente aprobó “Organizar una Oficina de Contabilidad de la Legislatura” para el examen de las cuentas de la administración.
- ▶ **Constitución de 1889:** la Legislatura creará en el próximo período legislativo un **Tribunal de Cuentas** con poder para aprobar o desaprobar la percepción e inversión de caudales públicos.

TRIBUNAL DE CUENTAS – EVOLUCIÓN LEGISLATIVA

- **Ley N°2337 (Ley de Contabilidad): 24/01/1890**
- **Ley N°4373 Publicación: 31/12/1935**
- **Ley N°10869 Publicación: 05/01/1990**

CONTROL DE LA HACIENDA PÚBLICA

Los órganos de control interno y externo de la hacienda pública receptados en el derecho público argentino, pueden clasificarse en:

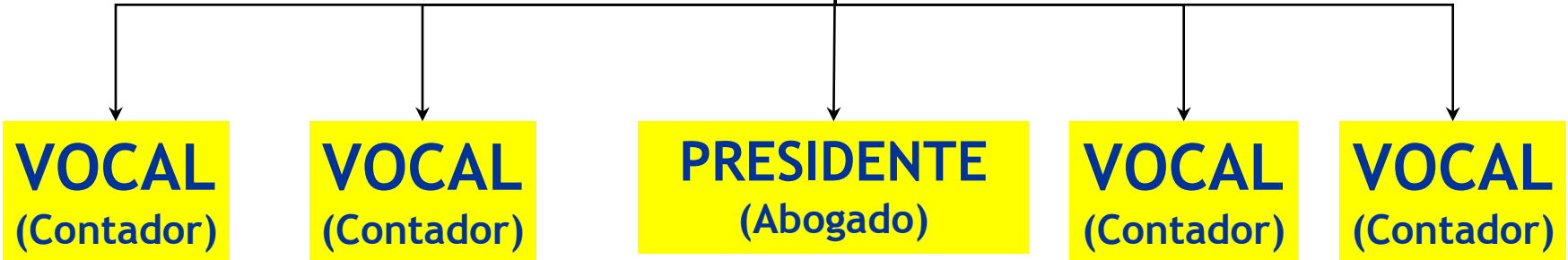
- Tribunales de Cuentas → control externo
- Contadurías Generales → control interno
- Auditorías Generales → control externo
- Sindicaturas Generales → control interno

TRIBUNAL DE CUENTAS - MARCO NORMATIVO

- *CONSTITUCION PROVINCIAL (ART. 159)*
- *LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS (10.869) - DR 1770/09*
- *LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA (13.767) - DR 3260/08*
- *LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES (DL 6.769/58)*

**ORGANISMO DE LA
CONSTITUCIÓN**

**HONORABLE
TRIBUNAL
DE CUENTAS**



- *Inamovibles, nombrados por el PE con acuerdo del Senado.*
- *Enjuiciados y removidos en la misma forma que los jueces de la Cámara de Apelación.*

▶ **Atribuciones (art. 159 CPBA):**

1) Examinar las cuentas de las rentas públicas (provinciales y municipales), aprobarlas o desaprobarlas, indicando el/los funcionario/s, el monto y la causa de los alcances respectivos.

2) Inspeccionar oficinas que administren fondos públicos y tomar medidas para prevenir cualquier irregularidad...

La ejecución de las resoluciones del tribunal corresponden al Fiscal de Estado.

LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA 13.767

Establece y regula:

- ▶ la Administración Financiera
- ▶ el sistema de Control de la Administración General del Estado

El sistema de control está a cargo de:

1. Fiscalía de Estado
2. Contaduría General de la Provincia
3. Tribunal de Cuentas

La ley se aplica a todo el **Sector Público** Provincial integrado por:

- 1) Administración central
- 2) Entidades descentralizadas
- 3) Empresas y sociedades del estado
- 4) Fondos fiduciarios integrados con fondos públicos provinciales
- 5) Subsidios, instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación este a cargo del Estado provincial

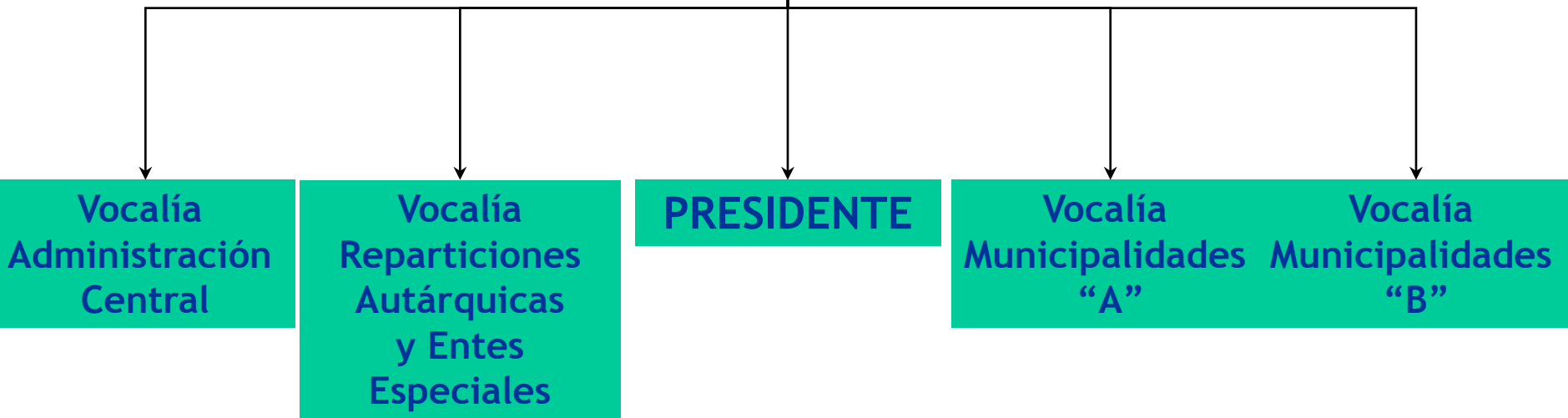
Sistema de Control

EL MODELO DE CONTROL a aplicar deberá ser INTEGRAL e INTEGRADO, abarcar aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la EVALUACION DE PROGRAMAS PROYECTOS Y OPERACIONES y estar fundado en criterios de ECONOMÍA, EFICIENCIA y EFICACIA

El art. 102 de la Ley de Administración Financiera respecto de las competencias y atribuciones del HTC nos remite a la Constitución Provincial y a su ley orgánica.

- Art. 159 CPBA
- Ley 10.869

H. TRIBUNAL DE CUENTAS



PRESUPUESTOS BAJO ESTUDIO

CUENTAS:

190 Vocalía Municipalidades “A” y “B”

40 Vocalía Administración Central

180 Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Esp.

Total: 410 PRESUPUESTOS TOTALES BAJO ESTUDIO

LEY ORGÁNICA DEL H. TRIBUNAL DE CUENTAS CUENTAS MUNICIPALES

El H. Tribunal de Cuentas controla la administración de los Municipios a través de 20 Delegaciones integradas por los distintos Partidos y con asiento en las siguientes sedes:

Funcionan a partir del
1° de enero de 1994

ZONA I	LA PLATA
ZONA IX	BAHIA BLANCA
ZONA X	MAR DEL PLATA
ZONA XI	MERCEDES
ZONA XII	PIGUE
ZONA XIII	AZUL
ZONA XIV	DOLORES
ZONA XV	PEHUAJÓ
ZONA XVI	JUNIN
ZONA XVII	ZÁRATE

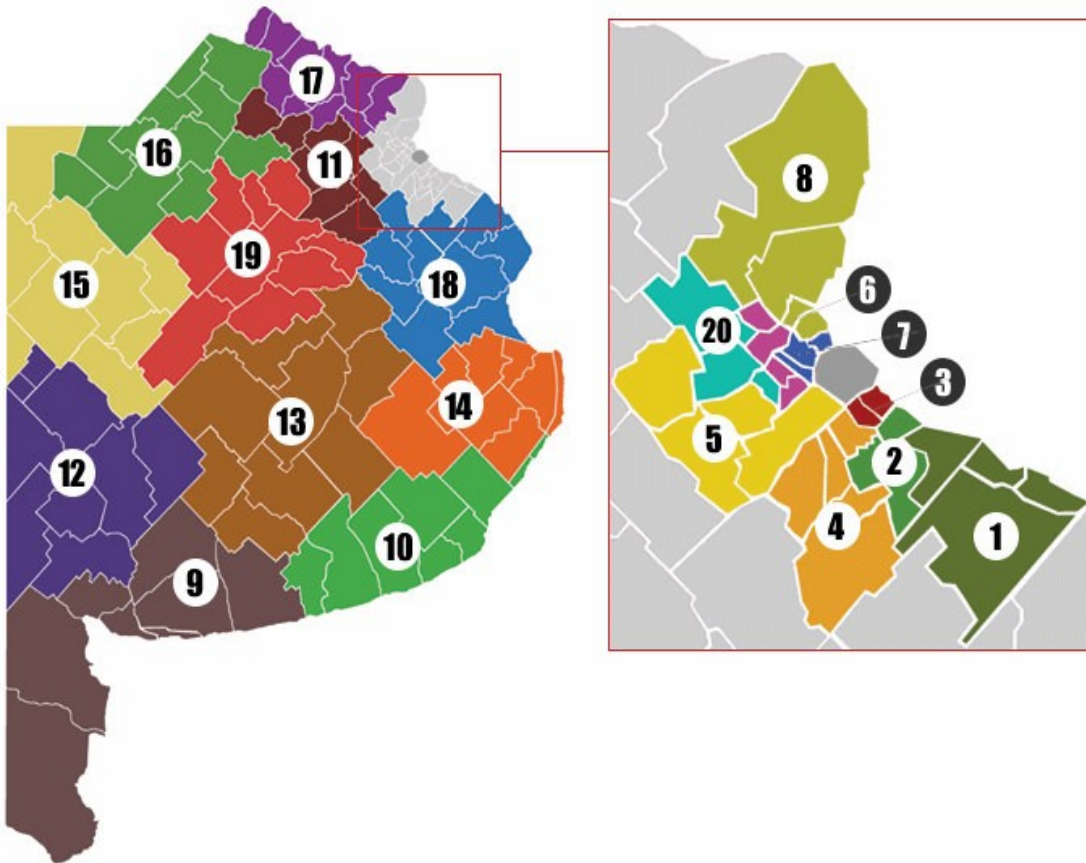
Comenzaron a funcionar a partir del
1° de enero de 1999

ZONA II	QUILMES
ZONA III	AVELLANEDA
ZONA IV	LOMAS DE ZAMORA
ZONA V	SAN JUSTO
ZONA VI	MORÓN
ZONA VII	VICENTE LÓPEZ
ZONA VIII	SAN ISIDRO

Comenzaran a funcionar a partir del
1° de enero de 2011

ZONA XVIII	CHASCOMUS
ZONA XIX	25 DE MAYO
ZONA XX	ITUZAINGO

LEY ORGÁNICA DEL H. TRIBUNAL DE CUENTAS CUENTAS MUNICIPALES



- I - La Plata
- II - Quilmes
- III - Avellaneda
- IV - Lomas de Zamora
- V - San Justo
- VI - Morón
- VII - Vicente López
- VIII - San Isidro
- IX - Bahía Blanca
- X - Mar del Plata
- XI - Mercedes
- XII - Pigüé
- XIII - Azul
- XIV - Dolores
- XV - Pehuajó
- XVI - Junín
- XVII - Zárate
- XVIII - Chascomús
- XIX - 25 de Mayo
- XX - Ituzaingó

DELEGACIONES ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ENTES AUTÁRQUICOS

En el mismo sentido que las Delegaciones Municipales creadas en el año 1994, se crearon delegaciones en Organismos de Administración Central y en Entes Autárquicos:

Comenzaron a funcionar a partir del año
2011

**4 DELEGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL**

**4 DELEGACIONES
ENTES AUTÁRQUICOS**

Funciones de las Delegaciones Zonales:

- Realizan el estudio integral de las cuentas de los organismos bajo su jurisdicción.
- Estudian y dictaminan sobre los distintos estados.
- Elevan sus resultados a Sede Central.
- Evacuan por escrito las consultas que formulen las autoridades municipales.
- Informan mensualmente a Sede Central.
- Requieren la intervención de esta.

FUNCIÓN JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA

▶ “JUICIO DE CUENTAS”

Procedimiento administrativo por medio del cual se fiscaliza la adecuación a la legalidad vigente de las rendiciones de cuentas presentadas por los cuentadantes durante cada ejercicio económico-financiero.

▶ “JUICIO DE RESPONSABILIDAD” (Sumario)

Procedimiento que procura determinar el grado de responsabilidad civil que le puede caber a un funcionario o agente público que con su acción u omisión causa daño patrimonial al Estado.

Objetivo: determinar responsabilidad del agente, monto del daño y relación entre su conducta y el daño producido.

Ley Orgánica del HTC – N°10.869

- ▶ Órgano de **Control administrativo** con **funciones jurisdiccionales** (art. 1)
- ▶ Todos los **magistrados y funcionarios** de la provincia están **obligados a suministrar al tribunal** dentro del término que este señalare los informes, antecedentes, documentos originales o copias autenticadas y comprobantes que solicitare (art. 12)

Ley Orgánica del HTC – N°10.869

- ▶ **Única** autoridad que puede **aprobar** o **desaprobar** las cuentas
- ▶ Declara su competencia para intervenir en una rendición de cuentas sin recurso alguno (art. 15)

Podrá aplicar **sanciones** (art. 16):

1. **Llamado de atención**
2. **Amonestaciones**
3. **Cargos pecuniarios** (hasta importe igual a los valores sometidos a juicio)
4. **Multas** (2 a 20 sueldos mínimos Adm. Publ. Pcial.)
5. **Inhabilitación hasta cinco (5) años para el desempeño de funciones provinciales o municipales (#) Observado por Decreto de promulgación 5.937/89.**

CUENTAS PROVINCIALES (arts. 17 a 18 ter.)

Cuenta General del Ejercicio:

- ▶ Contaduría General antes del 15 de abril de cada año debe formularla y enviarla al HTC
- ▶ HTC dicta sentencia en 12 meses
- ▶ **Caso contrario se considera aprobada**

Plazos para Fallos del HTC

- *Para los estudios de cuentas **Provinciales y Organismos Interjurisdiccionales**, debe dictar sentencia hasta el **30 de junio**.*
- *Para los estudios de cuentas **municipales**, debe dictar sentencia hasta el **30 de abril**.*
- *Para los estudios de cuentas de los **Concejos Escolares**, debe dictar sentencia hasta el **31 de agosto**.*

**CUENTAS
PROVINCIALES**

Ej. 2015
1/1 al 31/12
Periodo en
Estudio



2016

- Antes del 31/5
Resp de c/ org.
Eleva doc al HTC
- 31 Julio
Delegación completa
el estudio y remite
al relator
- 30 Sep Relator
analiza doc y
formula cargos y
corre traslado
- 30 Nov
Funcionarios
completan lo
requerido por el
HTC



2017

Al 30 de Junio
HTC dicta
sentencia



PROCEDIMIENTO (arts. 26 a 31)

- El HTC reglamenta el procedimiento para el estudio de las cuentas → **Reg. Interno y Res.**
- Tanto en las cuentas provinciales como municipales se corre **traslado** por un **máximo de 30 días** de las observaciones formuladas por el Relator a los funcionarios alcanzados

PROCEDIMIENTO (arts. 26 a 31)

- Si no comparece el funcionario a levantar los cargos dentro del término, se pasa a proyectar el fallo
- Si comparece, presenta escrito de defensa y ofrece prueba, se ordenan las diligencias probatorias
- Agregada la prueba o vencido el término para su producción, el Relator presenta un informe sobre el valor de dicha prueba

PROCEDIMIENTO (arts. 26 a 31)

- Luego pasa al Vocal para que proyecte el fallo
- La **demora** de los Vocales o del Presidente en expedirse constituye **falta grave** y si es reiterada podrá determinar su **enjuiciamiento y separación**
- Las resoluciones definitivas del HTC puede ser recurridas ante los Juzgados Contenciosos Administrativos

CUMPLIMIENTO DEL FALLO (arts. 32 a 36)

- Si no se efectuare el depósito o no se interpusieran los recursos autorizados, se remite la sentencia al Fiscal de Estado
- El Fiscal de Estado comunicará la iniciación de la demanda, indicando Juzgado y estado del juicio cuando se lo solicite

CUMPLIMIENTO DEL FALLO (arts. 32 a 36)

- Las decisiones del HTC tienen fuerza ejecutiva y la acción para exigir su cumplimiento se rige por el procedimiento del **juicio de apremio**
- Será juez competente el de Primera Instancia en lo **Civil y Comercial** del Departamento Judicial al que corresponda el lugar en el cual desempeñó las funciones el responsable alcanzado

CUMPLIMIENTO DEL FALLO (arts. 32 a 36)

El cobro judicial se suspende cuando se:

1. interpone recurso de revisión
2. inicia una causa contenciosa administrativa
3. efectúa el pago
4. consigna el importe del cargo en el Banco Provincia

EFECTOS DEL FALLO (art. 37)

El fallo hace cosa juzgada en sede administrativa respecto de:

1. si la percepción e inversión de los fondos ha sido hecha de acuerdo a las disposiciones legales vigentes,
2. al monto de las cantidades percibidas e invertidas,
3. a la imputación del pago con la relación a la exactitud de los saldos.

RECURSOS (art. 38 a 41)

Contra los fallos del HTC solo podrá interponerse recurso:

- 1) Ante los Juzgado Contencioso Administrativos (CCA - Ley 13.405 – A.70.481, Pilar –ej. 1993)
- 2) De revisión
 - Denuncia de Ilegitimidad (art. 74 LPA)
 - Revisión (art. 118 inc.“C” LPA)

RECURSO DE REVISIÓN

- Debe ser interpuesto ante el mismo HTC dentro de los **15 días** de la notificación
- Debe estar fundado en:
 1. Pruebas o
 2. Documentos nuevos o
 3. No consideración o errónea interpretación de documentos ya presentados
- No rige la regla “solve et repete”

PROCEDIMIENTO RECURSO DE REVISIÓN

- ▶ Presentado la solicitud de revisión, el HTC decide sin recurso alguno, si la revisión procede o no
- ▶ Si se declara procedente se remite al Relator
- ▶ El Relator emite un informe del cual se corre traslado por un término máximo de 30 días para que lo conteste
- ▶ Recibida la contestación o vencido el término, el expediente pasa nuevamente a sentencia

PROCEDIMIENTO RECURSO DE REVISIÓN

Si el HTC revocara su anterior fallo y dejara sin efecto cargos formulados, lo comunicará:

- ▶ al Poder Ejecutivo o
- ▶ al Intendente Municipal



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

**MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN!**